

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320200011900

Por cuanto la demanda de Responsabilidad instaurada por GERMAN HAMMON RUSSI en contra de DISEÑO & CONSTRUCCIONES C.R. S.A.S., EDIFICIO CUASTUMAL P.H., SANDRA MARÍA ORTÍZ RAMÍREZ, NELSON SÁNCHEZ CASTELLANOS, LEYDI LORENA PABON ACEVEDO, HUGO ARMANDO LORA SANTACRUZ, JOHN ROBERT MOREA OCHOA, DIANA ALEXANDRA MEDINA CETINA, JOHAN ALBERTO MEDINA CETINA, PAOLA ANDREA MEDINA CETINA, ALBERTO LEONIDAS MEDINA OSORIO, DANIEL FELIPE GARCÍA CÁRDENAS, JEISSON ALEXANDER GARCÍA CÁRDENAS JOHAN CAMILO CUASTUMAL SÁNCHEZ, ALEXANDER PARRA ACEVEDO, ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ, BANCO DAVIVIENDA S.A., WILLIAN ORLANDO ESPITIA TORRES, CESAR ANDRÉS BAQUERO ROJAS, MÓNICA ANDREA GUTIÉRREZ REINA, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el artículo 83 del C. de P.C., y como quiera que en el presente asunto se advierte la existencia de un *litisconsorcio* necesario, se ordena integrar a la demanda como demandado al señor JOSÉ OSWALDO CUASTUMAL ROJAS quien figura como propietario inscrito del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-175569.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) **289 a 292** del C. G. del P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

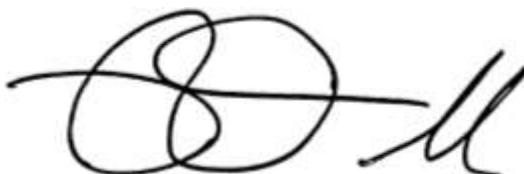
Sígase el trámite del proceso VERBAL.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$87.754.317,00 Mte.

Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Se reconoce al Abogado CARLOS MARIO NÚÑEZ CAPELLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al



1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3e7a6ef6b31156c45fb898d69a5ae577dcf1be522854a985b7bb146e3b2bb080

Documento generado en 03/09/2020 05:06:59 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .